

1.592  
mes, que inmediatamente se verifican en el traslado  
de esta Villa según se acordó, lo que hasta el pre-  
sente no ha verificado. Además de lo que  
también presenta, que en todos los casos legales, que  
ocurren en esta termino, y que es necesaria la asis-  
tencia facultativa, el expresado Señor de Espinosa  
no puede desempeñar con la debida exactitud  
y puntualidad las funciones de su destino, por la  
larga distancia de su residencia; y por consiguiente  
de, en caso dado de un traslado o reconocimiento  
que haya necesidad de verificarse con urgencia, si se  
han de practicar con exactitud, siendo que el  
funcionario por el Sr. Saturnino Maestre que es el  
que reside en esta población. También los esfuer-  
mos de la clase menor acomodada, refieren de la  
falta de residencia fija del Médico Titular en este  
pueblo, por careciendo de estudio para facilitar la  
asistencia de un facultativo, su dotación se-  
agraciada y su procedimiento se dilata en sus  
expedientes, llegando a sucumbir tal vez, sin el  
auxilio facultativo; por estas razones, y con el  
objeto de que el vecindario en general sea servido  
con la debida regularidad, y traer a la vez en lo posi-  
ble, una justa reparación en los derechos adquiridos en